ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1564-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que modifica el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marco Antonio Medina Pérez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	05 de junio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de junio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que cada municipio podrá contar con servidores públicos que funcionarán como auxiliares de los Ayuntamientos, electos conforme a lo establecido en la legislación local, observando el cumplimiento de las responsabilidades de ley adquiridas como servidor público y el otorgamiento de una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo a la Fracción I y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:	Art. 115. …
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	I. …
No tiene correlativo	**Cada municipio podrá contar con servidores públicos que funcionarán como auxiliares de los Ayuntamientos en las respectivas áreas territoriales que se establezcan y que serán electos conforme a lo establecido en la legislación local, observando en todo momento el cumplimiento de las**

... ... **II.** a **X.** ...	**responsabilidades de ley adquiridas como servidor público y el otorgamiento de una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función.** **…** **…** **…** **…**
	TRANSITORIOS **Primero-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo-** Se establece un plazo de hasta 180 días para que las Legislaturas Locales y el Congreso de la Ciudad de México lleven a cabo las modificaciones a sus ordenamientos constitucionales, a fin de atender lo establecido en el presente decreto. **Tercero-** Las erogaciones que deben realizarse a servidores públicos auxiliares de los Ayuntamientos correrán a cargo del presupuesto municipal, por lo que los cabildos, en el ámbito de su competencia y autonomía, deberán hacer las adecuaciones y reorientación del gasto que corresponda.

/MISG